48;

10-V.,

82; 16

in-

ha,igor. Daé

ue) si-

into.

ie.

As:

ŝe.

tra

18

via

čta. nr-

8.

lrt-

in.

ta;

'ie-

88:

; y

in;

in

80

ri-i

)., el

۷a,

in-

er-

ra.

; 5 Д.,

ió. It

ia.

i11:

fi

18

38-

:ra

111-

įei

6.

Franqueo concertado

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaides y Secretarios reciban los números de este Bola-Tix, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doade permanecerá hasta el recibo del número siguiente Los Secretarios cuidaran de conse var los Bolerines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Fami-lia, continúan sin novedad en en importante salud.

(Gaceta del dia 30 de junio de 1926.)

Presidencia del Consejo a de Ministros

REAL DECRETO LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de an Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo L. A. partir, de la pu-blicación de este Decreto ey en la Gaceta, la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes se considerara aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendra derecho de anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad, que hasta este Decreto-ley ha regido, cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Articulo 2.º El presente Decre-to-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de

luncionarios civiles del Estado.

Artículo 8.º Quedan derogadas

todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decre-

Dado en Palacio, a veintidos de junio de mil novementos veinti-seis, - ALFONSO. - El Presidente del Consojo de Ministros, Mignel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gaceta del 23 de junio de 1926.

Administración

Provincial

OBRAS PÚBLICAS

Notas-anuncio

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a ins-tancia de José González Flórez, ve-

Se publica tedos los dias excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; dies y ocho pesetas al semestre, y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción, Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntadientos de esta previacia abonarán la auscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Bolerin de fecha 25 de junio de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dica y seis pesetas al ano-Numero suelto, veinticiaco centimos de peseta.

cino de Irede, solicitando transformar en eléctrica la energia hidraulica que peses del río Cue, en término de Fontoria, con el fin de sumini-trar alumbrado a los pueblos de Fontoria, Fabero, Séxamo, El Es-pino, Vega de Espinareda, San Pedro de Olleros, Valle de Finolle-

do, Ocero, Oueto, San Jian de la Mata, Magas, Argenze, Quilos, Ca-cabelos, Fonferrada, Fuentes Nue-yas y Camponaraya: Resultando que doclarados sufcientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Borrtin Opicial del dia 4 de agosto de 1924, sensiandose un plazo de treinta dias, para que durante el presenteran reclamaciones los que se creyeran per-judicados con la petición, remittendo un ejemplar del citado acuncio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados en las obras, presentan-dose durante dicho plazo una recla-mación en la Alcaldía de Vega de Espinareda, suscrita por vecinos de este pueblo y su anejo de Sesamo:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el te-rreno por el Ingeniero D. Zacarias Mastin Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningun inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramifación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pue-blos y fomento de la riquesa públies, de scuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial y a propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he dispuesto acceder a lo solicitado por dicho señor siempre que para ello se cumplan les signientes condiciones:

1. Se concede a D. José González Flórez, vecino de Irede, anejode Los Barrios de Luna, cuando sea concesionario del aprovechamiento

hidraulico que tiene en tramitación, para fuerza motriz, del río Cna, en para de la compara de la Ayunta-miento de Fabero, el transformar dicha energía en eléctrica y transportarla con destino a alumbrado y portara con destino a auminado y asos industriales de los pueblos de Fontoria y Fabero, del Ayuntamiento de este último; Sexamo, El Espino y Vega de Espinareda del de este nombre; San Pedro de Olieros y Valle de Finolledo del de este; Opero y Cueto del de Sancedo, San Juan de la Mata, Magaz y Arganza del Municipio de este nombre, Quilos y Cacabelos de este último; Ponferrada y su anejo Fuentes Nuevas y Camponaraya, cabeza de Ayuntamiento. . .

1. Las obres con las modificaciones y ampliaciones que las presentes condiciones impongan, seran ejecutadas con sujeción al proyecto presentado al efecto; suscrito en León, con fecha 30 de abril de 1924, por el Ingeniero dadustrial D. José Labayen. 3: En la central

En la central se conmutara el amperimetro del alternador con los tres hilos conductores y se instalara un voltimetro registrador de las tensioner generadas.

4. En cada biburcación de la línea de alta tensión y además des pués del entronque de las distintas derivaciones a los transformadores de los pueblos, se colocarán inte-rruptores de cuchillas para poder fraccionar y aislar los diferentes circuitos.

5.º En vez de cortacircuitos se colocarán interruptores en los hilos primarios de cada tensión.

6. El concesionario antes de proceder al establecimiento de las redes de distribución del finido electrico en Ponferrada, Cacabelos, Camponaraya, y Fuentes Nuevas, sometera a la aprobación de la Superioridad el plano detallado y memoria justificativa de cada uno, con expresión y situación de las distancias a las lineas de corriente eléctrica establecidas legalmente con anterioridad a esta concesión y a los terrenos y servicios de dominio

7. Los cruces de alta tensión con los rios, arroyos, carreteras y os-

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no gobre, se insertarán oficialmente, "asigismo crialquite" abuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés parti, alar previo el pago adelanta, do de cincuienta céntimos de pesetas por cada línea de lascocidades.

do de Cincincia de de de la companya de la companya de la companya de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Bolatis Opicial de 25 de dicho mes y año, se abouarán con arregio a la tarifa que en las mismas se expresan.

minos, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales, se reduciran los va-nos todo lo posible sin perturbar los servicios de estas vias; los hilos de trabajo distaran seis metros como minimo del suelo o del nivel de aguas invernales y los postes seran metalicos, de hormigón armado o de madera, estando en este caso empo-trados en fábricas de aquellas clases, enrasadas a cincuenta centimetros sobre el nivel del terreno o de dichas aguas y con mirillas para poder observar el estado del material.

8. Los cruces de la linea de alta tensión con las concedidas electricas, telégraficas o teléfonicas, se verificarán dos metros por encima, se apoyarán en dos postes intermedios de las clases descritas en la condición anterior separados un metro y enlazados con un travesano donde se sujetarán con aisla-dores los hilos de estos últimos.

9.º En los cruces reseñados en las dos condiciones anterios los hilos de trabajo no recibiran las tensiones mecánicas de la línea, iran soldados a cables fiadores y quedaren retenidos a otros cada cuarenta centimetros por medio de pendolas con carretes aisladores.

10. Los postes de bifurcación de la linea de alta tensión serán metalicos o de hormigón armado y con las dimensiones necesarias para resistir los esfuerzos a que han de estar sometides.

11. Las redes de distribución de la corriente eléctrica se instalaran en general, por encima de las existentes y mejor del lado opuesto y se sujeran con nisladores a postes o palomilias empotradas en las fachadas de las casas, si sus duellos lo autorizan. Cuando los propietarios de los edificios no consientan la servidumbre en trames extreches y en aquellas calles donde las insta-laciones actuales no permitan su variación y paedan sufrir perjuicios con riege o no para las personas y cosas se efectuara el tendido subterranco dentro de caños de hormigón o pasta cerámica con registros cada cinquenta metros perfectamente ajustados. Las uniones con las partes acreas de las redes de distribución se harán por intermedio de columnas huecas, aieladas de los hilos y en comunicación con tierra. El concesiousrio en estos casos queda obligado a presentar el proyecto detallado de la canalización subterránes y haste su aprobación no podrá empezar los trabajos en 6l comprendidos.

12. Los gruces de estas redes de distribución con las existentes o los hilos telégraficos o teléfonicos se verificaran sesenta centimetres por encima y quederán sujetos a otros con pendolas y aisladores y separa-dos veinte centimetros y colocados en los mismos planos verticales.

13. El concesionerio en lo que se refiere al ornato y servicios mu-nicipales hara la instalación dentro del poblado con arreglo a lo que determinen los respectivos Ayuntamientos y siempre que no se opon-gan a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de instalaciones eléptricas.

14. En la explotación regiran las tarifas del proyecto presentado y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá ningan pretexto introducir modificaciones.

15. Esta concesión se delara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fineas de propietarios que se solicitó y figuran en la relación publicada en el Bourrix Ortotal del día 4 de agosto de: 1924, ateniéndose el concesionario en cuanto a las demas que atraviesa, al permiso o convenio particular que ene dueños le consientan.

16. En la ejecución de las obras se cumpliran todas ass prescripciones y reglas teonicas que se fijan en el Reglamento de instalaciones electricas de 27 de marzo de 1919. y demás disposiciones sobre el partienlar.

17. Les obres emperaran dentro del plazo de seis meses y terminaran en el de veinticustro contados ambos desde la fecha de la concesion on firme.

18. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras publicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terranos de dominio público y plano del replanteo de lus que a este afecte cuando no coincidan con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuar la cimila Jefatura si lo estima conveniente.

19. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-fatura de Obras públicas a la que dara cuonta el peticionerio de su comienzo y terminación para que una vez ultimudas proceda a su recepción con levantamiento de actay a los efectos que señala el Reglamento vigente.

20. Esta concesión se entiende hechasin perjuicio de tercero, dejando a salvo ios derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a titulo precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de seta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si asi lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo por el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tengan derecho a indemnización alguna,

21. El concesionario queda obligado al enmplimiento de las condiсіолез y disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la indústria nacional.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Regiamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por el presente periodico oficial para que as personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recu-rrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios. León, 21 de mayo de 1926.

El Gobernados. José del Rio Jorge

Visto el expediente incuado a instancia de la Junta Directiva del Sindiesto Católico Agrario de Valdesad de los Oteros, solicitando autorización para instelar una central eléctrica para alambrado público y privado del mismo.

Resultantio que declarados auficlentes, para servir de base al expe-diente, los documentos presentados, se publicó en el Bolarin Origial de la provincia, del dia 11 de mayo de 1925, la correspondiente nota-anuncio concediéndose un placo de 30

dias, para presentar reclameciones.
Resultando que remitida una copia del citado anuncio al Alcalde de Pajares de los Oteros, este certificó no haberse presentado reclamaciones durante el plazo que estuvo ex-puesta al público a tal objeto.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los

requisitos legales.

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de les puebles y fomento de la riquesa publica; de acuerdo con lo informado por el Verificador de Contadores eléctricos, la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial; he dispuesto se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. Se autoriza al Sindicato Católico Agricola de Valdesad de los Oteros, para instalar en dicho pueblo una central eléctrica, destinada al alumbrado público y privado del mismo.

2." Se antoriza igualmente al Sindicato citado para hacer el tendide de la red de distribución en el pueblo mencionado, concediéndole la servidurabre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de deminio público que sea necesario conpar con las obras.

3.ª Les obres se ejecutarén con arreglo al proyecto presentado, fir-mado en 16 de febrero de 1925, por el Ingeniero industrial D. Luis el Ingeniero M. Duverger.

4.* Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5. El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, seran reconocidas por aquel, y si es tavieran en condiciones se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterán a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer aso de la concesión.

· 6.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesio-

7. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripcio-nes que la Ley general de Obras publicas fija para esta clase de conceeiones, ein perjuicio de tercero, dejaudo a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposicionas vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siampre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los terminos de esta concesión suspenderis temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad publica, sin que el concesionario tenga por ello derecho e indemnización alguna...
8. - Regirán, además de estascon-

diciones las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. - .

9. El Concesionario de cata autorización debera atenerse también a lo ordenade en las disposiciones si-

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 28 de febrero de 28 brero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de

10. La falta de cumplimiento de oualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a a caducidad de la concesión con sujeción e lo dispuesto en el Regiamento citado y en la legislación vi-gente para las concesiones de Obras publicas.

Lo que se hace público en este periodico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir contra esta concesión en los plazos legales.

León, 25 de junio de 1926.

El Gobernador, José del Rio Jorge

SAMIM

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEVE DEL DISTRITO MI-MERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella, como de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de ceta provincia en el día 19 del mes de mayo, a us ouce, una solicitud de registro pidiendo la

demasía de hulla llamada Demusia a Anita, sita en el termino de Lillo. Ayuntamiento de Fabero, Harn la designación de la citada demasia, en la forma siguiente: solicita el terreno franco comprendido entre las minas Anita, n.º 5781 y Lillo Lume-ras 2.º, n.º 5.798, quedando ce-rredo el perimetro de la demasía solicitada

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido nor le ley, se in admitido dicha sollentad por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de sesenta días, contados desdo su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a' todo o parte del terrene solicitado, según previene el art. 28 del Regla. mento y Real orden de 5 de septiem. bre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.345. León, 28 de mayo de 1926, =1% Portilla.

Hago saber: Que por D. Buldomero Abella, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 20 del mes de mayo, a las once, una soli-citud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Baldomera 5.°, sits en el paraje «Conforquinos», término de Lillo, Ayuntamiento de Fahero. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado de Venancia Martinez, o sea el mismo que sirvio Petra, n.º 5,545, y.desde, el se medicale a la 1. estaca; de enta-1.200 al 0., la 2.; de esta 200 al S., la S. de 4sts 1.200 al E. la 4. y de esta con 60 al N., se llegarà al punto de partida, quedando cerrado el peri-metro de las pertenencias solicita

Y babiendo hecho constan este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitad por decrete del Sr. Gobernador, sin perjuicio de betcero.

Lo que se sauncia por medio del presente ediclo para que en el primino de sesenta dias, contados des de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraren con dervolutut todo o parte del terreno golicianto. según proviene el art. 28 del lieglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el mim. S. 346 León, 2 de junio de 1926. =Pio Portilla.

Auuncios

Se hace saber: Que por acuerdo de la Administración de Rontas Públicas de esta provincia de fecha 31 de mayo del corriente ano, ha sido rehabilitada la mina de hierro nombrada Guadalupe, n.º 7.969, sita en término municipal de Crimones.

Leon, 22 de junio de 1926. - El Ingeniero Jefe, Pio Portilla.

Se hace saber: Que el Exemo, señor colornador Civil de la provincia, les neordado decretar la caucelación La registro minero de 14 pertenencias de hierro nombrado Guadalane, n.º 8.156, sita en término de Valdecanada, Avuntamiento de Ponferrada, en virtud de le dispuesto marzo del corriente ano.

lı.

ia-

ъ

ı.

lα

μŘ

٠į

ŀ

León 26, de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber: Que por Real orden de 16 de marzo del corriente ano recuida en el recurso de alzade interpuesto por D. Francisco Olego contra decreto de cancelación del registro de hierro nombrado Mercudes. n.º 8.018, he side enneemde dicho expediente, y quedando con esta fecha declarado franco y registrable el terreno correspondiente. Loon, 26 de junio de 1926. El luganiero Jefe, Pio Portilla.

INSPECCION INDUSTRIAL

Negociado de Pesas y Medidas

La comprobación pariódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verificara en los Ayutamientos que a continuación se expresan en los días y hotes que asimis mo se mencionan, según scuerdo del Ingeniero de dicho servicio, en vir-tud de sus atribuciones reglamen-

Сатропитауа, el 9 de Julio; a las

Carracedelo, 9 de idem; a las ca-

Cacabelos, 10 de idem; a las diez. Arganza, 12 de idem; a las nueve. Sancedo, 12 de idem; a las once. Vega de Espinareda, 12 de idem;

a las catores. Berlanga, 12 de idem; a las dieci-

l'abero, 13 de idem; a las nueve. Candin, 13 de idem; a las catorca. Valle de Finolledo, 14 de idem; s las dieg.

Villadecanes, 14 de idem; a las unince.

Sobrado, 15 de idem; a las nueve. Oencia, 15 de idem; a las catoros. Corullón, 16 de idem; a las diez. Trabadelo, 16 de idem; a las

Balboa, 16 de idem; a las disci-

Vega de Valcarce, 17 Jeidem; a

Barjas, 17 de idem; a las quince. Paradaseca, 19 de idem; a las

León, 26 de junio de 1926.-El lugeniero Jefe, Luís Carretero y

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Con el fin de que los servicios esadisticos referentes al estudio de n población no sufran retraso ni "morpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el lia del mes proximo se sirvan remilir a la oficina de mi cargo los holetines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la l'oblación registrado en el mes ac-

León, 26 de junio de 1926.—El

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don José Ternández Alvarez, Recaudador auxiliar del Ayunta-miento de Paramo del Sil, en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-te que instruye contra D. Santiago Martinez Rodriguez, vecino de Parzásico, se ha dotado con fucha o de

iunio actual la siguiente

Providencia. No habiende sa-tisfecho D. Santiago Martinez Rodriguez, ens describiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizares los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensienación en publica subasta de los inmuebles pertenementes a dicho deudor, cuyo acto se veri-ficara bajo mi presidencia el dia 10 de julio de 1926, y hora de les dies de su manana, en la Sala Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que enbran las dos terceras partes del importe de la capitalisación.

Notifiquese sets providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso. y anuncione al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Bolerin Origial de de provincias

Lo que hago público por medio del presente annoin advirticido para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, dia y hora nee express dicha providencia, y que se establecen las siguiantas condiciones en cum plimiento de lo dispuesto en el articulo 95 de la lastrusción de 26 de abril de 1900.

abril de 1900.

1. Que los Inenes trabades y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguienrelación: -

Una liner, al sitio de la Chana, de 40 centiáreas de cabida; tasada en 16 peretas.

Otra, al mismo pago que la an-terior, de 40 centiárese de cabida;

tasada en 24,67 pesetas. Huerto, al sitio de Era Luenga, de 80 centiáreas de cabida; tasado en 13,33 pesetas. Otro, al mismo sitio que el ante-

rior, de unas 40. centiéreas de cabi-

Apri, se unas so centifreas de cabi-da; tasado en 24,66 pesetas. Prados; uno al sitio de los Co-rros, de 14 áreas de cabida; tasado en 76 pesetas.

Otro, en Juncal, de 12 áreas de cabida; tasado en 133,32 pesetas. Otro, en la Capilla, de 7 áreas de

cabida: tasado en 104 pecetas. Corrada, al sitio de la Pontiga, de 6 areas de cabida; tasada en

66,67 pesetas. Prado Lleirón, en Cediel, de 14 áreas de cabida; tasado en 68 pesates.

Tierras, una al sitio de Rebillan, de 14 areas de cabida; tasada en 20 nesetas.

Otra, en la Chana de Arriba, de 7 áreas de cabida; tasada en 20 pe-

Otra, al sitio de Pontonilla, de 7 áreas de cabida; tasada en 20 pe-

setas.

2.ª Que los dendores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar

las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-cipal recargos o dietas, costas y demas gastos del procedimiento.

8.* Que los títulos de propiedad

de los inmuebles no han sido presentados, y los licitadores deberán conformarse con ello y no tendran derecho a exigir ningunos otros, siendo de su cuenta si los exigiere.

Que será requisito indispeusable para tomar parte en la subas-ta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor l'-quido de los bienes que intentan remater

5. Que es obligación del rema-tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudica-

ción; y.
6.* Que si hecha esta no pudiora ultimarse la venca por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida

del deposito, que ingresará en arcas dal tesoro.

Paramo del Sil, a 10 de junio de 1926. - El Recaudador auxiliar, José Fernández.

Administracion ____ Municipal

Alcaldia constitucional de León

Sa halla depositado en pener de D. Pedro Montalvo, un pollino, cas-tano, de dos años, y esquilade, y

cuyo dueno se ignora.

Lo que se hace público en este periódico a los efectos del artículo del reglamento de Resea neca: trencas.

León; 24 de junio ne 1926.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

Por el Pleno de este Ayuntamieato, en sesión de 13 del corriente, se acordó transferencias de orédito en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para solven-tar gastos imprevistos por valor de 500 pesetas, de los capítulos 7.º y 9.º Lo que se kace público pura que en el plazo de quince dias, puedan formularse las reclamationes que crean justae.

Brazuelo 20 de janio de 1926. = El Alcalde, Domingo Dominguez.

Alcaldia constitucional de Canaleias

Propuestas por la Comisión permanente al Ayuntamiento pleno va-rias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, de unos espítulos y articulos a otros, para cubrir atenciones legales se halla expuesto al público en la Se-cretaria municipal por término de quince días el expediento de su razón para que, durante dicho piszo, puedan formular reclamaciones y olrias, conforme al articulo 12 del reglamento de Hacienda municipal. Canalejas, 23 de junio de 1926.= El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Alcaldia constitucional de C4rmenes

A instancia del mozo José del

Río García, núm. 3, del alistamiento del sotusi reemplazo, se instruye por este Alcaldia expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre José del Río González, y cumplicado lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento, se publica este edisto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia, a los efectos de Quintas de su hijo José del Rio García.

Carmenes 23 de junio de 1926. El Alcalus, Felips Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Carracedelo

Confeccionadas las Ordenanzas municipales, por las cuales se ha de regir este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretarne del mismo, por término de quince días, para ofi reclamaciones; trans-currido dicho plazo, no se admitirá ninguna,

Carracedelo 15 de junio de 1926. El Alcalde, P. O., Pascual Rosón.

Alcaldia constitucional de Castropodame

De conformidad a lo dispuesto por el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidenois, en sesión del día 20 del sctual nombró los vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1926-27, cuyos nombres han correspondido a los siguientes senores:

Para la parte Real

Don Cipriano Reguero Rodri-guez, por rustica, con domicilio en el termino.

Don José Reguero Redriguez, por

urbana.
Don Lorenzo Velasco Gonzálos,

por industrial.

Don Manuel Velasco, por rustica, con domicilio fuera del termino.

Para la parte Personal

Parroquia de Castropodame : Don Froilan Pastor del Canto, Cura parroco.

Don Ramon Mansilla Velasco. per rustice.

Don Eduardo Barredo García, por,

urbana. Don Pedro Alouso Alouso, por

Parroquia de San Pedro Don Aurelio Marifias, Cura pa-

Don Vicente Narceto Martinez,

por rústica. Don Pedro Martinez Martines,

por urbana. Parroquia de Matachana

Don José Abella Alonso, Cura párroco.

Don Manuel Parada Alvarez, por

rústica. Don Pedro Alvarez Alvarez, por

urbana. Den Manuel Vidal Tabuye, por industrial.

Parroquia de Villaverde Don Tomás Rodrigues, Pérez, Cura párroco.

Don Miguel Nanez Vega, por ru-

Don Saturnino Gundin Garcia, por urbana.

Parroquia de Calamocas

Don Máximo Bardon Rubio, Cura párroco.

Don Tomás Palacio Núñez, por

Den David Fernandez Genzalez, por urbane.

Don Manuel Palacie por industrial.

Parroquia de Turienzo

Don Mariano García, Cura pá-Proco.

Don Pedro Moran López, por rastice.

Don José Nieto Castellanos, por orbana

Parroquia de Viloria

Don Julio Sarmiento, Cura pá-

Don Domingo Ramos Alvarez,

por rustica.

Don Antolin Alvarez Prieto, por

urbana. Don Federico Jaimo Robinson, por industrial.

Lo que se hace público para mayor conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente, habran de formar en an caso en el plazó de siete dias en esta Alealdia.

Castropodame, 20 de junio de 1926.—El Alcalde, Ramon Morán.

Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar

La Comision municipal permanente que presido, acordo proponer al Ayntamiento pieno una transfe-rencia de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, y a fin de oir reclamaciones, por espacio de quince días, se halla expuesto al publico en la Secretaria municipal el expediente de su rezón.

Cimanes del Tejar 26 de junio de 1926 .- El Alcalde, Alberto Carcia.

Alcaldia constitucional de Iglielia

Para los efectos que determina el art. 523 del Estatuto Municipal en an apartado A), en relación con el 489 del mismo cuerpo legal, se hallan expuestas al público en la Se-cretaria del Ayuntamiento las relaciones de mayores contribuyentes, con la designación hecha por el Ayuntamiento.

Igüeña 23 de junio de 1926.=El Alcalde, M. Hidalgo,

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil

El día 15 de julio próximo y hora de las ouce, se celebrará en estas Casas Consistoviales, las subastas de los aprovechamientos do caza do los montes números 377 y 385 del cotálogo, pertenecientes a los pueblos de Aullaros y Anllarinos, respectivamente, por un plazo de tres años y por el tipo de tasación de 100 pesetas, por cada año y monte.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado el 5 por 100 del valor de tasación, el que se elevara al 25 por 100 del valor de adjudicación, en el caso de resultar adjudicatario.

El que resulte rematante, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito forestal, los presupuestos de iudemuizaciones que ascienden con arregio a las tarifas vigentes, a las cantidades siguientes:

Para el monte núm. 377 del catálogo, 108,50 pesetas.

Para el monte núm. 885 del cata-

logo, 68,50 pesetas. Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes, son las insurtas en el Bourne OFI-CIAL de la provincia correspondiente al dia 3 de marzo último.

Páramo del Sil 24 de junio de 1926.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Alcaldia constitucional de Saelices del Río

El Ayuntamiento pleno, con esistencia de más de las dos terceras partes de Sres. Concejales, acordo en sesión extraordinaria de hoy, por unanimidad, que el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1926 27 y sucesivos, que se acordasen se confeccionen con arreglo a las bases especiales que establece el articu-lo 528 del Estatuto municipal vigente, y que se exponga al publico dicho scuerdo por medido de edictos en las Casas Consistoriales y en el atrio de la Iglesia, durante quince días; advirtiendo que se conside-rara valedero el en dicho plazo no se formula petición habil de referendum por la vigesima parte de

Saelices del Eío 24 de junio de 1926: El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Paramo-

Vacaute la plaza de Inspector de Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia para en provisión en propiedad con el haber anual de

865 регетая. Los aspirantes a la misma, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia, en el plazo de treinta dias hábiles, a contar desde la inserción del presente on el Boletin Oficial de la provincia, acompañando los documentos signientes:

Certificación de nacimiento. Idem de buena conducta expedi-

da por el Alcalde de su residencia. Idem de antecedentes penales.

Copia de titulo profesional correspondiente.

Santa Maria del Paramo 29 de mayo de 1926. -El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldia constitucional de · Valderren

Aprobadas por el Pieno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, durante los cuales pueden examinarlas cuantos vecinos y forasteros lo juzguen conveniente y hacer las raciamaciones o advertencias que consideren justas.

Valderrey 23 de junio de 1926.-El Alcalde accidental, Mariano Re-

Alcaldia constitucional de Villarejo de Orbigo

Hallandose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de

Depositario y Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el plazo de quince diss_i debiendo de provecese bajo las condiciones establecidas en el pliege que se halla de manificato en la Secretaria municipal.

Villarejo de Orbigo 21 de junio de 1926,—El Alcalde, Vicente Ordóbez.

Alcaldia constitucional de Valdesamario

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Pleno varias transferencias de crédito de unos capitulos a otros del presupuesto municipal del ejercicio de 1925-26, cuyo expediente se halla expuesto al público por un plazo de quince dias, en la Secretaria municipal, a fin de oir reclamaciones; previniendo que, expirado dicho plazo, no se admitira ninguna.

Valdesamario 18 de junio de 1926. El Alcalde, Gregorio Pérez.

Alcaldia constitucional de Villamol

Por accerdo del Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de 20 del actual se acordo proceder a la subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial, el día 10 de julio próximo, bajo la presidencia dei Sr. Alcaide o Concejal en quien delegue, a las once. Las proposiciones, se presentaran debidamente reintegradas y acompañadas del res-guardo de haber hecho el deposito del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus suoursales, desde el día que aparezca la insercion en el Bolevin Oricial. hasta la terminación del anterior a la subasta...

La fianza definitiva que habra de prestar el rematante, consistira en el 10 por 100 de la cantidad que haya sido el remate.

Los demás requisitos, derechas v obligaciones se hallan determinados en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manificato en la Secretaria de este Avuntamiento.

Villamol, 22 de junio da 1926. = El Alcalde, Zacarías Garcia.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al múblico en la Secretarias municipales por término de quince dias, durante los cuales y tres dlas más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos senalados en el articulo 301 del Estatato manicipal.

Valdesamario Valencia de Don Juan Villadangos

Administración —de Tusticia

Juzgado de 1.º instancia de La Verilla

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de la Vecilia

y su partido. Por el presente edicto referente al sumario, u.º 34, de este año,

seguido en este Juzgado sobre hurto contra Manuel Baltanés, pordicseno ambulante, natural de Riojaneiro (Brasil), en cuyo poder se hallaron, sin que haya justificado su legitima procedencia, los objetos siguientes

Un pantalón, un chaleco y una chaqueta de corte, color azul, en mediano uso; un frac de paño negro usado, con una etiqueta que dice Casa Masaveu, Gijon, una chaqueta de corte, color claro, en mediano uso y con una etiqueta que dice lo mismo que la auterior y un chaleco del mismo género y en ignal uso otro chaleco de coste, color claro, en mediano uso, un chaleco da pique blanco, con listas negras, nuevo y con una etiqueta conida en la parte de atras que dice: Casa Masavan, Gijon; coeturera Avies; señor Francisco Diaz, chaleco 35-55-61. 70-2 y medie 56-58; chaleco de fantasia; un pantaion de corte, forma Brechs, con refuerzos de gamuza negra y abiertos en la parte de las piernas, con cordones negros y hoja-leras; otro pantaión igual forma, color claro, de cordonallo, abiento también en la parte de las piernas con hojaleras y cordones; una biusa de seda, color rosa, de señora, en mediano uso; una camiseta de hombre, en mediano uso; una camisa de hombre, blanca con listas color vino; una camisa de hombre, blanca con listas negras; una camisa de hombre, color oscuro, con las ini-ciales P. F., todas ellas neadas; un edredon forrado de raso por ambes lados, color azul y rosa y en mediano uso; un pollino de nuos seis anos de edad, de alzada pequeña, pelo pardo, con una rozadura en cada uaiga y con el pelo de las orejumás osomo que lo demás.

Se llama a las personas a quienes correspondan dichos objetos, para que en el termino de diez días, contados desde la inserción del presente on la Gaceta de Madrid y Boletine Oficiales de León y Oviedo, se posenten en este Juzgado a fin de er oidos. Se llama también personalmente a D. Francisco Diaz, a cuyo nombre figura alguna de las prese dus, al objeto de ser oído.

La Vecilla, 24 de junio de 1926.-Juan Serrada y Hernaudez. - El Se cretario accidental, Highio Moran-

Juzgado de 1." instancia de La Habeat

En virtud de lo dispuesto por ci Sr. Juez de 1.ª instancia de este par tido en providencia del día de lo 5dectada a solicitud de D. Co-juicio doclarativo de menor cumbia Antonio Carrera, sobre pago de presentados. Antonio Carrera, sobre pago de presensas, se cita al D. Antonio Carrera Rodríguez, por segunda vez para que comparezca a absolver posiciones, en la audiencia de este Juzgalos el dia sieto de julio próximo venidere, hora de las doce, con prevene ción de que si no lo verifica se le tendrá por confeso.

E ignorandose el paradero actual dol mencionado sujeto, so luce la nuova citación a medio de la presente cédula.

La Bañeza, veintiseis de junio de mil novecientos veintiseis. - El se-oretario judicial, Miguel Alvarez.

turo, de la Dipatación provincial.